



DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Enmiendas al Estatuto del Personal**Enmiendas aprobadas por el Director General**

1. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 192.^a reunión (febrero-marzo de 1974), el Director General informa al Consejo de Administración en noviembre de cada año sobre las enmiendas que ha aprobado en los 12 meses precedentes, en virtud de la facultad que se le ha delegado.
2. El Director General comunica por la presente al Consejo de Administración las enmiendas al Estatuto del Personal que ha aprobado en virtud de la facultad que le confirió el Consejo de Administración en su 282.^a reunión (noviembre de 2001)¹ de «dar cumplimiento en la OIT, por medio de la introducción de las enmiendas apropiadas en el Estatuto del Personal (cuando sea necesario), a las medidas recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (acerca de las escalas de sueldos netos y de contribuciones del personal de las categorías de servicios orgánicos y superiores)» a reserva de su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 3.1 (Escalas de sueldos)***Escalas de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y de las categorías superiores***

3. El Estatuto del Personal se enmendó para introducir, a partir del 1.º de marzo de 2002, las nuevas escalas de sueldos adoptadas por la Asamblea General. Las nuevas escalas representaban un incremento del 3,87 por ciento de los sueldos netos (básicos), mediante la consolidación del ajuste por lugar de destino, con arreglo al principio «ni pérdidas ni ganancias». Este incremento del sueldo básico implicaba un aumento proporcional de las asignaciones por movilidad, dificultad de las condiciones de vida e inaplicabilidad del derecho al pago de los gastos de mudanza.

¹ Documento GB.282/PFA/14.

Artículo 3.14 (Subsidio de educación)

4. El presente artículo fue enmendado para reflejar la conversión en euros aplicable a la zona euro con respecto a los niveles máximos de gastos permitidos, el subsidio máximo y el subsidio uniforme por gastos de pensión. Las sumas en euros se aplicaron a partir del año escolar en curso desde el 1.º de enero de 2002.
5. En noviembre de 2001 se informó a la Comisión de que los costos de las enmiendas del artículo 3.1 relativo a los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y del artículo 3.14 quedaban cubiertos por las asignaciones para los gastos de personal en el Programa y Presupuesto para 2002-2003.
6. Las enmiendas antes mencionadas fueron comunicadas en la circular de la Serie 6 (HRD), núm. 627, que también se distribuyó a los miembros del Consejo de Administración.

Ginebra, 26 de septiembre de 2002.